

# Mudéjares contra la autoridad. Desacato, protestas y huelgas de una minoría en la Edad Media

## Mudejars vs. Authority. Contempt of Court, Protests and Strikes by a Minority in the Middle Ages

---

Eduardo JIMÉNEZ RAYADO

Doctor en Historia. Profesor Visitante de Universidad. Área de Medieval, Departamento de Ciencias de la Educación, Lenguaje, Cultura y Artes, Ciencias Histórico-Jurídicas y Humanísticas y Lenguas Modernas, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rey Juan Carlos, Calle Tulipán, s/n, 28933 Móstoles, Madrid (España)

C. e.: [eduardo.jimenez@urjc.es](mailto:eduardo.jimenez@urjc.es)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9611-1260>

Recibido: 27/11/2019. Aceptado: 03/02/2020.

Cómo citar: Jiménez Rayado, Eduardo, «Mudéjares contra la autoridad. Desacato, protestas y huelgas de una minoría en la Edad Media», *Edad Media. Revista de Historia*, 2020, nº 21, pp. 319-352.

DOI: <https://doi.org/10.24197/em.21.2020.319-352>

**Resumen:** A medida que avanzaban los siglos medievales, las autoridades cristianas fueron aumentando su presión sobre las minorías religiosas presentes en sus reinos. En los albores de la modernidad, la tolerancia hacia ellas prácticamente había desaparecido y su situación era cada vez más precaria. Sin embargo, a pesar de su condición de minoría dominada, las comunidades mudéjares dieron muestras en determinados momentos de una cohesión y solidaridad internas que les permitieron oponerse frontalmente a algunas de las medidas que se aprobaban contra sus intereses. Si bien a la larga no lograron derogarlas, con su actitud contestataria sí consiguieron al menos posponerlas cuando no suavizarlas.

**Palabras clave:** Comunidad mudéjar; Protestas; Conflictos; Minorías; Huelga.

**Abstract:** As the Middle Ages drew on, an increasing pressure was exerted on the religious minorities by the Christian rulers in their realms. At the dawn of the Early Modern period, tolerance towards those minorities had virtually disappeared and their condition was increasingly precarious. The Mudejar communities, however, were capable of mustering enough internal cohesion and solidarity to confront some of the measures passed against them, succeeding with their contesting attitude in postponing or softening them, though not in repealing them.

**Keywords:** Mudejar community; Protest; Conflicts; Minorities; Strike.

**Sumario:** 0. Introducción. 1. Las medidas cristianas contra la población mudéjar. 2. La respuesta mudéjar. Quejas, evasiones, violencia y huelgas. 2.1. El recurso a la violencia. 2.2. La apelación a las autoridades cristianas. 2.3. La huida. 2.4. Ignorando a las autoridades. 2.5. El cese de la actividad. La huelga como herramienta de protesta. 3. Conclusiones.

**Summary:** 0. Introduction. 1. Christian measures against the Mudejars. 2. The Mudejar response. Complaints, evasion, violence, and strikes. 2.1. Resort to violence. 2.2. Appeal to the Christian authorities. 2.3. Flight. 2.4. Ignoring the authorities. 2.5. Cessation of activity. Strike as a tool to protest. 3. Conclusions.

---

## 0. INTRODUCCIÓN\*

Nuestro conocimiento sobre las comunidades mudéjares está en continuo crecimiento. Tras un largo tiempo donde primaba el silencio y en el que solo unos pocos autores habían dedicado parte de sus investigaciones a la cuestión, el cambio de milenio trajo consigo un repunte de los estudios en torno a aquella población musulmana que vivía en los reinos cristianos de la Península. La gran labor de Miguel Ángel Ladero Quesada ha sido retomada por autoras como Ana Echevarría u Olatz Villanueva y por jóvenes y no tan jóvenes especialistas que han aportado su grano de arena a dicho conocimiento<sup>1</sup>. Gracias a ello, en la actualidad se está acabando con ese déficit que la Historia arrastraba para con la población mudéjar, y contamos con una numerosa y variada bibliografía al respecto. Tenemos a nuestro alcance trabajos generalistas, que buscan un análisis global de la realidad mudéjar de uno o varios reinos peninsulares, y otros que se centran más en aspectos concretos (vida cotidiana, espacios laborales, situación económica, etc.)<sup>2</sup>. No obstante, los más abundantes son aquellos estudios sobre una determinada localidad o territorio, describiendo la situación de una aljama concreta. Es a través de estos trabajos locales como la población mudéjar está dejando de ser una minoría también entre los objetos de estudio histórico. Pero aún queda camino por recorrer.

Ha sido habitual que los trabajos que abordan la vida cotidiana de la población mudéjar se centren en las disposiciones y restricciones impuestas por las autoridades cristianas y cómo le afectaron<sup>3</sup>. Es evidente que es necesario tener en cuenta estas medidas, pues ejercieron una gran influencia sobre la propia población mudéjar y son esenciales para entender las relaciones entre esta y las autoridades. Sin embargo, ello contrasta con la escasa atención que, hasta hace pocos años, se ha prestado hacia las posibles respuestas dadas por las comunidades afectadas. Este

\* Abreviaturas: AGS: Archivo General de Simancas; AHN, OOMM: Archivo Histórico Nacional, Órdenes Militares; AMC: Archivo Municipal de Cuenca; LACM: *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño*; RGS: Registro General del Sello.

<sup>1</sup> Para profundizar sobre el estado de la cuestión, en 2008, Ana Echevarría publicaba un trabajo donde hacía un repaso a las diferentes publicaciones en torno a la cuestión mudéjar que habían salido a la luz a comienzos del siglo XXI (Echevarría, «Los mudéjares: ¿minoría, marginados»). Dos años más tarde, Miguel Ángel Ladero hacía lo propio ampliando su marco de estudio desde 1969 (Ladero Quesada, «Los mudéjares de Castilla cuarenta años después»). Algo más reciente es la publicación en este sentido de Jean-Pierre Molénat («Douze années d'études»), y ese mismo año salía a la luz el trabajo de Pascal Buresi sobre el mudejarismo en la historiografía francesa (Buresi, «El mudejarismo»).

<sup>2</sup> El lector o lectora encontrará en el apartado bibliográfico una muestra de la gran variedad de estudios locales y sobre aspectos concretos que han visto a la luz en los últimos años. Para una visión algo más general contamos, entre otras, con las obras de Ana Echevarría (*La minoría islámica*), Brian Catlos (*Muslims of medieval*), la breve síntesis de Mercedes García-Arenal (*La diáspora de*) o los diferentes estudios de Miguel Ángel Ladero y Serafín de Tapia para Castilla.

<sup>3</sup> Son muchas las obras que han ido recopilando las diferentes disposiciones contra las minorías religiosas. A lo largo del artículo aparecerán referencias a varias de ellas. Quizás las más completas sean las aportaciones de Ana Echevarría «Política y religión frente al Islam», y Ana Isabel Carrasco, *De la convivencia a la exclusión*.

desequilibrio historiográfico ha podido crear la imagen de una población mudéjar sumisa, sin la capacidad ni voluntad de responder ante tales restricciones.

Esta imagen entra en total contradicción cuando nos acercamos a los trabajos centrados en ámbitos locales. En ellos no es raro encontrar situaciones en las que la población mudéjar muestra su oposición a distintas decisiones tomadas por las autoridades. Sin embargo, la escasez de una mirada general parece convertir esos casos en episodios puntuales. Ha sido en los últimos años cuando han empezado a aparecer trabajos que intentan analizar esas respuestas desde una perspectiva algo más globalizadora, si bien se suelen centrar en una cuestión concreta o en un determinado grupo social<sup>4</sup>. La tarea de recopilar los distintos episodios de movimientos de oposición y protesta por parte de las comunidades mudéjares queda todavía pendiente, aunque se antoja compleja y larga.

Este trabajo camina por esos derroteros. Su objetivo es sintetizar la actitud contestataria de las comunidades mudéjares, rastreando la geografía peninsular para encontrar algunos de los conflictos vinculados a esa relación de dominante-dominado que caracterizó buena parte de la convivencia entre musulmanes y cristianos. En las próximas páginas no encontraremos pleitos y litigios entre particulares, ni conflictos derivados de disputas por alguna propiedad, ni episodios de violencia entre musulmanes, cristianos o judíos. En ellas se recoge una serie de casos mencionados en otros trabajos para reinterpretarlos y darles una visión conjunta, y de esta manera, ver cómo la población mudéjar se organizó y respondió a las medidas tomadas por las autoridades. Habrá referencias a acontecimientos sobradamente conocidos (como las diferentes revueltas mudéjares), pero mi intención principal es acercarme a los casos de ámbito local en los que también se aprecia esa actitud contestataria, que se tradujo en una amplia gama de respuestas, desde episodios de violencia hasta posturas pacíficas, recurriendo a la justicia civil o al cese de sus obligaciones laborales.

Recopilando los diferentes casos estudiados, pretendo darle una visión conjunta y contribuir así a romper esa imagen de población impasible, dedicada simplemente a sobrevivir ante una situación cada vez más adversa. Las diferentes comunidades mudéjares sí protestaron, se organizaron y dieron respuesta a las medidas contra sus intereses. Cerraré el estudio con un caso concreto y que desde hace tiempo me resulta particularmente interesante: la huelga<sup>5</sup> que protagonizaron los herreros de Madrid a finales del siglo XV. De esta manera, en las últimas páginas describiré cómo un grupo de musulmanes decidió plantarse ante una orden dictada por los Reyes Católicos.

<sup>4</sup> En este sentido destaca la labor de Pablo Ortego, que cuenta con varios trabajos centrados en analizar los conflictos ocasionados por el sistema fiscal castellano con respecto a los mudéjares («Mudéjares castellanos y fiscalidad», «Elites y conflictividad») y la huida a territorio andalusí como respuesta por parte de la comunidad mudéjar («Los mudéjares de Castilla y la migración»).

<sup>5</sup> Empleo el término moderno de “huelga” dado que el conflicto que se originó entonces coincide con la definición que recoge la RAE: “interrupción colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de ciertas condiciones o manifestar una protesta”.

## 1. LAS MEDIDAS CRISTIANAS CONTRA LA POBLACIÓN MUDÉJAR<sup>6</sup>

Una de las tareas pendientes del mudejarismo es arrojar más luz a la situación de la población mudéjar durante el periodo comprendido entre los siglos XI y XII<sup>7</sup>. Lo que parece claro es que tras la conquista cristiana, estas comunidades fueron sometidas a una serie de restricciones y se les redujo a una situación de inferioridad con respecto a la población cristiana, como condición de minoría religiosa tolerada. Un vistazo por los distintos fueros de esta época confirma ese estatus de inferioridad: el fuero de Toledo de 1118, por ejemplo, obligaba a someter a la justicia cristiana cualquier pleito que los mudéjares tuvieran con cristianos: *Sic etiam honorem christianorum confirmavit, ut maurus et iudeus si habuerit iudicium cum christiano, quod ad iudicem christianorum, veniant ad iudicium*<sup>8</sup>; algo que repetía, a su manera, el de Escalona: *Et iudeus nec maurus non sit iudes super christianos*<sup>9</sup>.

No sabemos cómo fue, a nivel general, la respuesta de la comunidad musulmana ante esa nueva situación jurídica, ni ante la obligación de abandonar determinados espacios de la ciudad, ni tampoco ante los abusos o rupturas de pactos que en ocasiones cometieron las autoridades cristianas. Conocido es el episodio de conversión a iglesia de la mezquita principal de Toledo por parte de Alfonso VI, contradiciendo lo que él mismo había prometido a los toledanos: *et otrossí, la mezquita mayor que fuesse siempre de los moros. Et tal como es aquí dicha, fue la postura que ovo entr'el rey don Alffonso et los moros, en esta primera su conquista que él entró en Toledo*<sup>10</sup>.

Independientemente de la fecha exacta de la conversión, ¿cuál fue la reacción ante esta decisión?<sup>11</sup> En líneas generales lo desconocemos, si bien parece que parte de la población musulmana toledana siguió los consejos de sus autoridades religiosas y emigraron de tierras de infieles para refugiarse en territorio andalusí<sup>12</sup>.

<sup>6</sup> No son pocos los autores y autoras que han ido recogiendo las diferentes medidas contra las minorías religiosas. Quizá el análisis más profundo lo podemos encontrar en Carrasco Manchado, *De la convivencia...* En este apartado recopiló aquellas que considero más relevantes para presentar al lector o lectora un contexto para entender las respuestas dadas por la minoría mudéjar.

<sup>7</sup> Echevarría Arsuaga, «Desplazamiento de población», pp. 501-502.

<sup>8</sup> Archivo Municipal de Toledo, cajón 10, leg. 2, nº 6. Citado en Chamocho Cantudo, *Los fueros del reino*, p. 51.

<sup>9</sup> Biblioteca Nacional, Colección Burriel, Ms. 13081, ff. 1-3. Citado en Chamocho Cantudo, *Los fueros del reino*, p. 72.

<sup>10</sup> *Primera Crónica General*, cap. 867, pág. 538. Citado en García Gallo, *Los fueros de Toledo*, p. 409, nota 144.

<sup>11</sup> Una detallada descripción sobre el proceso de conversión del tempo se puede encontrar en Bueno Sánchez, «Fuga demonium».

<sup>12</sup> Echevarría Arsuaga, *La minoría islámica*, pp. 13 y 23; Molénat, «Tolède à la fin du XIe siècle».

Pero otra parte permaneció aceptando su nueva situación<sup>13</sup>. Desde ese episodio hasta prácticamente la segunda mitad del siglo XIII apenas tenemos noticias sobre las comunidades mudéjares en Castilla. ¿Constituye esa falta de noticias un indicio de una situación más o menos calmada? La escasez de documentación, que dificulta enormemente el conocimiento de ese periodo de la historia mudéjar, nos invita a ser precavidos y no dar una respuesta firme que, al día de hoy, resulta imposible contrastar.

En lo que parece que hay consenso es en ver que la situación comienza a complicarse desde mediados del siglo XIII<sup>14</sup>, coincidiendo con la generalización de un clima cada vez más intolerante hacia las minorías religiosas. El fervor de un cristianismo triunfante tras las Navas de Tolosa y el fin del imperio almohade, que tantos miedos había generado, fomentaron ese ambiente contra lo musulmán en el interior de los reinos cristianos. La Iglesia colaboraba con este ambiente y el cuarto concilio de Letrán había recomendado vestimentas distintivas para judíos y musulmanes<sup>15</sup>. Tampoco ayudó el levantamiento generalizado de la comunidad musulmana de la Murcia y la Andalucía recién conquistadas entre 1264 y 1267. Precisamente, este conflicto fue utilizado como pretexto por Alfonso X para poner en práctica ese ambiente hostil a través de la aprobación de leyes contra toda la población mudéjar peninsular<sup>16</sup>. La comunidad cristiana había siempre concebido las capitulaciones como un favor hacia sus vecinos musulmanes<sup>17</sup>, pero ahora ese favor debía acabarse.

Es verdad que el rey castellano ya había dado algún indicio de lo que iba a poner en marcha tras la revuelta mudéjar: en 1252 había establecido algunas primeras pautas sobre la vestimenta de la población musulmana, en este caso, de Ávila, prohibiéndole usar ropas de lujo e incluso determinando cómo debían ser sus peinados<sup>18</sup>. No obstante, en líneas generales, durante los primeros años de su reinado mantuvo hacia la población mudéjar una actitud similar a la de los reinados anteriores<sup>19</sup>, e incluso se puede llegar a decir que tomó medidas en su favor. Esa aparente contradicción se explica por las necesidades repobladoras, ante la escasa migración cristiana a las tierras andalusíes recientemente conquistadas. Este problema lo compartieron Castilla y Aragón, y en ambos casos se intentó echar mano de la población mudéjar para paliar el déficit poblacional: Jaime I repartiría

---

<sup>13</sup> Ana Echevarría se muestra partidaria de una continuidad de población musulmana en Toledo tras la conquista cristiana: «Desplazamiento de población», p. 509.

<sup>14</sup> Así lo recoge, entre otros, Miguel Ángel Ladero para Castilla: “Su marginación social fue en aumento desde mediados del siglo XIII” («Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», p. 296) o José Luis Corral para Aragón: “[...] por lo que respecta a los mudéjares aragoneses desde finales del siglo XIII comenzaron toda una serie de prohibiciones” («El proceso de represión», p. 344).

<sup>15</sup> Ladero Quesada, «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», p. 284.

<sup>16</sup> Echevarría Arsuaga, *La minoría islámica*, p. 36.

<sup>17</sup> Tapia Sánchez, «Los mudéjares de la Extremadura», p. 95.

<sup>18</sup> Araus Ballesteros; Villanueva Zubizarreta, «Espacios, identidades y relaciones», p. 20.

<sup>19</sup> Echevarría Arsuaga, «La “mayoría” mudéjar», p. 25.

tierras valencianas entre los musulmanes que quisieran poblar la zona, mientras Alfonso X aprobaba medidas que atrajeran la inmigración mudéjar a la zona<sup>20</sup>. Sin embargo, la puesta en entredicho de su autoridad en las tierras del sur marcó un antes y un después. Apenas sofocada la revuelta, las Cortes de Jerez de 1268 hacían extensibles a todo el reino las imposiciones sobre vestimentas diferenciadoras e intentaron limitar el contacto diario entre musulmanes y cristianos: los préstamos debían hacerse entre correligionarios<sup>21</sup>, al tiempo que se intentaba evitar que mujeres musulmanas ejercieran como nodrizas en familias cristianas<sup>22</sup>. Eso sí, las contradicciones seguían presentes, pues al mismo tiempo se intentaba proteger a las minorías de los posibles abusos cometidos por parte de la población y autoridades cristianas<sup>23</sup>. Aun así, las restricciones continuaron aumentando y, antes de acabar la centuria, las Cortes de Valladolid de 1293 pretendieron alejar a las comunidades mudéjares y judías del régimen de propiedad de tierras<sup>24</sup>.

Con el cambio de siglo las medidas contra las minorías religiosas se multiplicaron desde las instituciones tanto civiles como eclesiásticas. Poniendo el foco en la población mudéjar, las Cortes reunidas en Palencia en 1313 incidieron en la distinción con respecto a la población cristiana, prohibiéndoles el uso de nombres cristianos o estableciendo el tipo de peinado que debían llevar. Estas medidas se repitieron en las Cortes de Toro de 1371, junto a la obligación de llevar una señal distintiva en sus trajes. Décadas antes, en el Ordenamiento de Alcalá de 1348 se volvía a insistir en limitar el régimen de propiedad al tiempo que toda una lista de oficios fueron vedados a los musulmanes<sup>25</sup>. En 1388 se imponía a ambas minorías un nuevo impuesto: el servicio y medio servicio<sup>26</sup>. Por su parte, desde la Iglesia, los sínodos de Salamanca de 1335 y de Palencia de 1388 hablaban ya de la separación física entre población musulmana y cristiana. Mientras en el primero se solicitaba evitar arrendar casas a mudéjares cerca de lugares de culto, el segundo ya apuntaba a la necesidad de crear barrios específicos para las minorías religiosas.

Sin embargo, tampoco esta centuria estuvo exenta de cierta ambivalencia con respecto a las minorías religiosas, y a esas leyes restrictivas sucedían periodos de menor presión. En el caso mudéjar, Enrique II les reconoció en 1369 diferentes derechos, como autogestionar la percepción de los diferentes impuestos o volver a permitirles la compra de tierras<sup>27</sup>. Incluso gozaron de algún tipo de privilegio, al

---

<sup>20</sup> Tapia Sánchez, «Los mudéjares de la Extremadura», p. 97.

<sup>21</sup> Jiménez Gadea; Echevarría Arsuaga; Tapia Sánchez; Villanueva Zubizarreta, *La memoria de Alá*, p. 10.

<sup>22</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, capítulo XII. Durante la Edad Media se tenía la creencia de que la leche de las mujeres musulmanas era de buena calidad y el de nodriza se convirtió en un trabajo ejercido por las mudéjares: Fuente Pérez, *Identidad y convivencia*, pp. 69-70.

<sup>23</sup> Tapia Sánchez, «Los mudéjares de la Extremadura», p. 102.

<sup>24</sup> Tapia Sánchez, «Los mudéjares de la Extremadura», p. 103.

<sup>25</sup> Ladero Quesada, «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», p. 281.

<sup>26</sup> Tapia Sánchez, «Los mudéjares de la Extremadura», p. 106.

<sup>27</sup> Tapia Sánchez, «Los mudéjares de la Extremadura», p. 105.

prohibirse en tiempos de Alfonso XI y Enrique II que judíos y musulmanes pudieran ser encarcelados por deudas contraídas incluso con cristianos<sup>28</sup>.

Menos contradictoria era la postura de la Iglesia, que mostró una clara hostilidad hacia la minoría musulmana, hasta que, a comienzos del siglo XV, las autoridades civiles comenzaron a hacerse eco de sus propuestas. Fue quizá el Ordenamiento de 1412 el primer intento medianamente serio de recluir a las comunidades mudéjares en barrios propios y cercados. Se eliminaba su libertad de movimiento por el resto de la ciudad, a la que solo podrían acceder bajo previa autorización. La separación se completaría con la prohibición a los cristianos y, especialmente, a las cristianas de introducirse por las calles de estas nuevas morerías. La población mudéjar quedaría sujeta a estos barrios, pues se les prohibía también emigrar fuera del reino e incluso a otra localidad<sup>29</sup>. Finalmente, toda una lista de oficios quedó vedada a ambas minorías, muchos de ellos con una larga tradición musulmana: “albéitar, herrador, carpintero, jubetero, sastre, tundidor, calcetero, carnicero, pellejero, trapero y mercader”<sup>30</sup>. La mayoría de edad de Juan II tampoco trajo cambio alguno en esta tendencia. En una carta fechada el 10 de agosto de 1437, el rey castellano insistía en la necesidad de los apartamientos de judíos y mudéjares y volvía a señalar la obligatoriedad de llevar señas distintivas en los trajes:

*...los judíos de mis regnos deven traer en sus ropas porque sean conoçidos e distintos e apartados de los cristianos como de los capuses que los moros de los dichos mis regnos deven así mismo traer [...] como de los apartamientos e círculos en que los dichos judíos e moros cada uno por sí deven bevir e morar*<sup>31</sup>.

No obstante, durante los reinados de Enrique III, Juan II y Enrique IV parece que hubo una cierta laxitud para hacer cumplir dichas medidas, lo que quizá estuvo propiciado por una relajación del ambiente<sup>32</sup>. Pero la llegada al poder de los Reyes Católicos trajo consigo una mayor voluntad a la hora de aplicarlas. En sus primeras Cortes, las celebradas en Madrigal en 1476, se volvieron a reiterar las obligaciones relativas al ropaje y se pidió la eliminación de los privilegios dados a las minorías de no ser encarcelado ningún judío o musulmán que hubiese contraído deudas con sus vecinos cristianos. Dos años más tarde, en 1478, se publicaron hasta en dos ocasiones nuevas disposiciones sobre la distinción en la vestimenta para las minorías, y poco después, reunidas las Cortes en Toledo en 1480, se aprobaban una serie de medidas que parecían dispuestas a ser cumplidas. En ellas se volvió a insistir en la reclusión de la población mudéjar en los barrios propios de las ciudades, prohibiéndoles tener vivienda, negocios y lugares de culto fuera de

<sup>28</sup> Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla, capítulo XII.

<sup>29</sup> Ladero Quesada, «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», p. 283.

<sup>30</sup> Ladero Quesada, «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», p. 290.

<sup>31</sup> AMC, Leg- 198-6-18. Citado en García-Arenal, «La aljama de los moros», p. 40.

<sup>32</sup> Echevarría Arsuaga, *La minoría islámica*, p. 42.

ellos<sup>33</sup>. Se daba un plazo de dos años para que se llevaran a cabo estos apartamientos<sup>34</sup>. A las decisiones de Toledo sucedió toda una serie de medidas y ordenamientos aprobados a nivel local por los diferentes concejos castellanos, que en muchos casos se empaparon de ese ambiente hostil. La guerra en Granada volvió a reforzar ese sentimiento anti-musulmán y el devenir de la contienda volvió a dibujar un cristianismo triunfante frente a una religión inferior<sup>35</sup> a ojos de aquellos. Quizá fuera el Concejo de Burgos uno de los más activos en este sentido, con decisiones que atacaban directamente la integridad y la dignidad de su población mudéjar: en 1488 permitía convertir un antiguo cementerio mudéjar en vertedero y les prohibía comprar pan en tiendas fuera de la morería. Tres años antes ya había aprobado las *Ordenanças e Leyes de los moros e moras*, que recogía ese apartamiento de mudéjares además de diferentes medidas sobre el uso de vestidos e insignias distintivas<sup>36</sup>. Esto mismo repitieron los Reyes Católicos en 1491, al ordenar que la población mudéjar debía llevar *una ropilla verde sobre toda la ropa*, en el caso de los hombres, y *una luneta azul en el onbro derecho*, en el caso de las mujeres<sup>37</sup>.

Finalmente, se llegó a 1502. En febrero de ese año se aprobaba la pragmática de conversión o expulsión de la población mudéjar. De nuevo se utilizó como pretexto un conflicto protagonizado por una comunidad musulmana concreta, en este caso la de Las Alpujarras (1499-1501), para aplicar medidas contra toda la población en su conjunto: se convertían al cristianismo o debían salir de Castilla. Sin embargo, desde hacía años ya se sabía que ese día iba a llegar. La decisión de expulsión o conversión para la comunidad judía puso en alerta a las diferentes aljamas y reforzó la actitud hostil cristiana, como se puede ver en otra de las cartas enviadas por los reyes: *que nadie ose decir que Sus Altezas habían de echar a los moros fuera destos reinos, ni se les diga tal cosa por ofenderlos, injuriarlos ni maltratarlos*<sup>38</sup>. La decisión de Portugal de expulsar a sus musulmanes en 1497 ya hacía presagiar que la población mudéjar castellana iba a ser la siguiente. Efectivamente, en febrero de 1502 se aprobaba la pragmática, y con su entrada en vigor la población mudéjar desaparecería como tal, convirtiéndose en una nueva minoría: la morisca.

A toda esta batería de medidas generales había que sumar las decisiones que en este sentido tomaron los concejos de las diferentes localidades, como ya he adelantado en páginas anteriores. En 1199, el obispo de Ávila, gracias a la licencia dada por el papa Inocencio III, obligaba a los musulmanes a pagar el diezmo de

<sup>33</sup> Redondo Jarillo, «La comunidad mudéjar de Plasencia», p. 320.

<sup>34</sup> En el caso de Granada, la aprobación del apartamiento de mudéjares quedaría recogido en un documento de 1498. López de Coca, «La emigración mudéjar», p. 216.

<sup>35</sup> Ortego Rico, «Cristianos y mudéjares», p. 281.

<sup>36</sup> Arous Ballesteros; Villanueva Zubizarreta, «Espacios, identidades y relaciones», p. 20.

<sup>37</sup> AGS, Diversos de Castilla, leg. 8 fol. 116. Citado en García-Arenal, «La aljama de los moros», p. 40.

<sup>38</sup> AGS, RGS, 3 de diciembre de 1493, fol. 16. Citado en Tapia Sánchez, «Los mudéjares de la Extremadura», p. 122.



huertas y molinos, a pesar de que teóricamente estaban exentos<sup>39</sup>. En Burgos, Fernando IV sancionaba en 1304 un privilegio por el cual prohibía a la comunidad mudéjar burgalesa contar con un alcalde propio: *que acaescieren entre los moros que moran en la villa de Burgos e en su alfoz, que los libren los alcaldes de la dicha cibdad, ansí vengo e en el mío fasta aquí, e non otros alcaldes nengunos*<sup>40</sup>. Ya en el siglo XV, el Concejo de Ávila decidía repartir la carga de las derramas de la Hermandad entre las tres comunidades religiosas de una manera bastante onerosa para las minorías.

## 2. LA RESPUESTA MUDÉJAR. QUEJAS, EVASIONES, VIOLENCIA Y HUELGAS.

Miguel Ángel Ladero Quesada escribía que el fin del mundo mudéjar castellano “ocurió en silencio, como son tantas veces las desgracias más íntimas de las gentes humildes”<sup>41</sup>. La emotiva frase fue escrita hace más de cuarenta años, y han sido varias las ocasiones en las que ha sido citada<sup>42</sup>. Es verdad que el decreto de conversión o expulsión de la comunidad musulmana castellana no causó el impacto que había tenido su homóloga para la comunidad judía diez años antes, quizá, como explica Cristina Redondo, porque la emigración mudéjar no fue tan numerosa como aquella.

¿Fue tan silencioso su final? El hecho de que los Reyes Católicos siguiesen echando mano de privilegios para hacer cumplir la sentencia y que algunos concejos se vieran obligados a pactar con sus habitantes musulmanes la conversión parece desmentir esa actitud silenciosa. Y menos aún si echamos la vista atrás. Encontraremos entonces que alternaron momentos de obediencia con periodos de oposición directa o encubierta, haciendo caso omiso a las disposiciones.

La población mudéjar era consciente de que a escala local su presencia era casi imprescindible, especialmente a nivel económico, ya que monopolizaban muchos oficios que tiraban de la economía local, sobre todo en aquellas localidades donde su número era importante<sup>43</sup>. Será ahí donde encontremos la mayor parte de la oposición mudéjar. Mientras, en aquellos lugares donde su número era reducido, su fuerza limitada impedía ejercer una respuesta contundente y la actitud parece que fue más dócil.

Las respuestas que dieron ante las diferentes medidas son bastante variadas. Es verdad que, siguiendo el hilo de los diferentes casos, en la mayoría de las ocasiones estas comunidades optaron por la vía judicial. Como resultado, nos encontramos con una gran cantidad de quejas y reclamaciones interpuestas desde la aljama. Sin embargo, no obviaron otras estrategias de protesta, desde acciones violentas hasta

<sup>39</sup> Tapia Sánchez, «Los mudéjares de la Extremadura», p. 98.

<sup>40</sup> Citado en Araus Ballesteros; Villanueva Zubizarreta, «Espacios, identidades y relaciones», p. 19.

<sup>41</sup> Ladero Quesada, «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», p. 295.

<sup>42</sup> Redondo Jarillo, «La comunidad mudéjar de Plasencia», p. 292.

<sup>43</sup> Tapia Sánchez, «Los mudéjares de la Extremadura», p. 95.

resistencias más disimuladas, aprovechando la laxitud que en muchas ocasiones se mostraron las autoridades cristianas. Es momento de ver algunos ejemplos de las estrategias más habituales que se pueden encontrar en la documentación medieval.

## 2.1. El recurso a la violencia.

*...en menospreçio de nuestra justiçia, con fabor de algunos caballeros de la dicha çibdad, diz que a sydo cabsa de rebolver algunos ruydos e alborotos con çiertos moros de la dicha aljama, de los quales diz que se han recresçido muertes e feridas de onbres e grandes costas e gastos a la dicha aljama<sup>44</sup>.*

En una sociedad con un alto índice de conflictividad, la violencia constituye, sin lugar a dudas, una herramienta utilizada con mucha frecuencia como forma de protesta. Y la sociedad medieval lo era. Por tanto, no es sorprendente que las comunidades mudéjares recurrieran en ocasiones a los altercados como forma de oponerse a aquellas medidas que hemos visto con anterioridad. La documentación que nos muestra episodios de violencia entre la población mudéjar y la cristiana es abundante, pero en muy pocas ocasiones responde a una actitud organizada y colectiva. Predominan los episodios protagonizados por individuos, es decir, violencia y altercados entre vecinos, donde no siempre se ha de entender desde la perspectiva del dominado/dominante.

Pero como movimiento organizado, la violencia no aparece como un recurso muy habitual por parte de las comunidades mudéjares. De hecho, apenas se conocen revueltas más allá de los dos grandes levantamientos de los siglos XIII y XV que mencionaré a continuación. Eso sí, no voy a detenerme en exceso, dado que ya existe una extensa literatura al respecto y constituyen dos episodios más que conocidos<sup>45</sup>.

No obstante, antes de hablar de ellos hay un episodio que todavía no parece del todo claro y que supondría un tercer caso de violencia organizada: la posible revuelta de parte de la población mudéjar de Toledo en 1225. Este episodio ha sido mencionado en varias ocasiones por diferentes autores<sup>46</sup>, pero poco más se sabe del suceso. Se ha mencionado para hablar de sus posibles consecuencias: la deportación de una gran parte de la comunidad mudéjar toledana hacia otros territorios castellanos. Sin embargo, los motivos de dicha movilización no han sido esclarecidos. ¿Qué llevó a parte de la población musulmana de la ciudad a levantarse contra las autoridades? ¿Cuáles eran sus objetivos? ¿Tienen algo que ver ese endurecimiento del ambiente que trajo consigo el siglo XIII y la progresiva degradación de su situación? En su monografía publicada en 1997, Jean-Pierre

<sup>44</sup> AGS, RGS, julio de 1484, f. 26. Citado en Ortego Rico, «Elites y conflictividad», p. 514.

<sup>45</sup> Entre esa amplia literatura sobre las revueltas mudéjares del reino de Murcia y la posterior de la Alpujarra, destacan los diferentes estudios de Miguel Ángel Ladero, Ana Echevarría o Ángel Galán.

<sup>46</sup> Entre los ejemplos más conocidos: Ladero Quesada, «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», p. 267; Tapia Sánchez, «Los mudéjares de la Extremadura», p. 100.

Molénat ya arrojó sus dudas sobre la veracidad de un levantamiento que tan poco recorrido ha tenido en la historiografía. El autor francés abría la posibilidad de que, en realidad, nunca tuviera lugar tal revuelta, sino que todo se debía a un error de interpretación<sup>47</sup>.

Más clara y conocida, sin duda, es la rebelión mudéjar de la segunda mitad de ese mismo siglo y que puso en jaque el propio reinado de Alfonso X. Muchos autores apuntan a que el motivo de tal revuelta se entiende en el contexto de la guerra entre la Granada de Muhamed I y la Castilla del Rey Sabio entre 1263 y 1264. De esta manera, la sublevación de las comunidades mudéjares de Murcia y la Andalucía cristiana se vincula a un intento coordinado por diferentes actores musulmanes para recuperar territorio en favor del reino de Granada<sup>48</sup>. ¿Se ha de explicar solo bajo ese prisma? Entiendo que tras esta rebelión también había una contestación de una población musulmana que recientemente había sido “minorizada” y había pasado a una situación de inferioridad con respecto a los nuevos dominantes cristianos. Además, es verdad que, en líneas generales, en ese periodo la política del rey castellano había sido de cierta tolerancia, pero no hay que obviar que ya había establecido alguna medida contra ella. Sea como fuere, la revuelta alcanzó tintes dramáticos para el monarca castellano, dado que se extendió por un amplio territorio, produciéndose graves altercados desde las ciudades de Murcia y Lorca hasta Córdoba o Sevilla<sup>49</sup>. Alfonso X necesitó la ayuda de su homólogo aragonés: Jaime I envió tropas a territorio murciano mientras que el castellano se ocupaba del andaluz, lo que permitió finalmente sofocar la revuelta en 1267, tres años después de que comenzaran los primeros estallidos de violencia.

Dando un salto hacia delante, la otra gran rebelión protagonizada por una población mudéjar peninsular con un cierto grado de organización se produjo ya a finales de la Edad Media. El escenario también se localizó en territorio del sur: la revuelta de Las Alpujarras, iniciada en 1499. Siendo un contexto diferente, en este caso parece más claro que el detonante de ese levantamiento fue el incumplimiento de los acuerdos de capitulación por parte de las autoridades cristianas<sup>50</sup>, especialmente debido a la intensificación de la política de conversiones promovida por el cardenal Cisneros<sup>51</sup>. En ella no faltaron episodios de violencia institucional, especialmente contra las antiguas familias cristianas que habían abrazado la fe de Allah. Teóricamente protegidos por los acuerdos de rendición, fue habitual su condena a prisión si se negaban a volver al cristianismo. Fue en el barrio del

---

<sup>47</sup> Molénat considera que el error radica en identificar “Talyata” que aparece en el *Rwad al-Qirtas* con Toledo y no con otro “Talyata” que menciona, entre otros, al-Himyari entre Niebla y Sevilla. Molénat, *Campagnes et monts*, p. 31, nota 45.

<sup>48</sup> Echevarría Arsuaga, «La mayoría” mudéjar», p. 25.

<sup>49</sup> Echevarría Arsuaga, *La minoría islámica*, p. 36.

<sup>50</sup> Jiménez; Echevarría; Tapia Sánchez; Villanueva Zubizarreta, *La Memoria de Alá*, p. 22.

<sup>51</sup> Galán Torres, «El reino de Granada», p. 19. Para profundizar más sobre la nueva situación de la población granadina tras la conquista cristiana se hace imprescindible la consulta de los diferentes trabajos de Ángel Galán, recogidos algunos de ellos en la bibliografía.

Albaicín donde surgieron los primeros altercados y, a pesar de que rápidamente fueron sofocados, la protesta se extendió por la región de La Alpujarra. Allí se multiplicaron los episodios de violencia, tanto por parte de los sublevados como por parte del ejército cristiano. Finalizado a mediados de 1501, este episodio sirvió de pretexto para poner en marcha la pragmática de conversión o expulsión, aprobada en menos de un año.

## 2.2. La apelación a las autoridades cristianas.

Como he comentado ya, la reacción más habitual por parte de las comunidades mudéjares castellananas ante cualquier decisión que pudiera perjudicarlas fue la de presentar apelaciones ante sus respectivos concejos y ante la propia monarquía. Si bien encontramos alguna iniciativa individual, lo habitual era que se formularan quejas a través de la aljama, en representación de toda la población mudéjar. En la mayoría de las ocasiones alegaban los perjuicios que determinadas decisiones provocaban entre su comunidad. Muchas de ellas fueron oídas y se procedió a actuar en consecuencia.

Este tipo de respuesta lo encontramos, fundamentalmente, en la documentación del siglo XV. Las primeras grandes medidas tomadas en Valladolid en 1412 con respecto al apartamiento de mudéjares ya provocaron las protestas de algunas aljamas. En algunas ciudades como Murcia, Sevilla o Ávila la población musulmana se quejó por las consecuencias económicas si se llegaba a aplicar<sup>52</sup>, ya que supondría el posible cierre de muchas tiendas y negocios. Una protesta similar se produjo en Plasencia por la aplicación, más de quince años después, de la decisión tomada en 1480. A mediados de 1495, representantes de la aljama de la ciudad se quejaban de las medidas del corregidor Antonio Cornejo para llevar a cabo el apartamiento. Las consecuencias eran que varias familias se vieron obligadas a compartir una misma vivienda. Además, denunciaban abusos en el sistema de arrendamiento de esas casas, ya que muchos de estos contratos eran fraudulentos y otros no eran respetados, ejecutando desahucios arbitrarios a varias familias musulmanas. Estas quejas finalmente dieron su fruto, y los Reyes Católicos decidieron intervenir<sup>53</sup>. También desde Córdoba se tienen noticias de la queja por parte de la aljama sobre las condiciones bajo las que se intentaba aplicar su apartamiento. En este caso, las protestas tenían que ver con las escasas condiciones higiénicas del barrio asignado para ello<sup>54</sup>.

Otra medida tomada por los Reyes Católicos recibió su pertinente oposición por algunas de las aljamas castellananas. Se trata de la decisión de crear una única figura al frente de la justicia de todas estas aljamas, cuando en 1476 nombraron al toledano Abrahen Xarafi como alcalde mayor de todas las aljamas moras de

<sup>52</sup> Echevarría Arsuaga, *La minoría islámica*, p. 41.

<sup>53</sup> Redondo Jarillo, «La comunidad mudéjar de Plasencia», pp. 314-316.

<sup>54</sup> Molénat, «En los últimos años», p. 37.

Castilla<sup>55</sup>. Pues bien, algunas de las aljamas musulmanas de Ávila, Segovia y Guadalajara se negaron a reconocerle como autoridad judicial suprema y solicitaron poder recurrir a la jurisdicción cristiana<sup>56</sup>.

Un buen número de pleitos y reclamaciones llevadas a cabo por las aljamas tenían que ver con su situación fiscal y la carga de impuestos que debían soportar. Así lo dejaba ver el alfaquí segoviano Iça Jedih, que denunciaba en 1462 el empobrecimiento que estaba sufriendo la población mudéjar castellana *porque los moros de Castilla, con grande subjección y apremio grande y muchos tributos, fatigas y trabajos*<sup>57</sup>. En 1386 tenemos noticia de quejas por parte de la aljama de Córdoba por los altos pagos que se veía obligado a afrontar, y achacaba a ello la despoblación que estaba sufriendo la ciudad. Esta misma aljama también elevó una protesta un siglo después, en 1462, porque seguía pagando las mismas cantidades de impuestos a pesar de que el número de integrantes había disminuido<sup>58</sup>, lo que suponía una mayor carga fiscal para los que permanecían.

En muchas ocasiones las autoridades locales se sobreexcedían a la hora de imponer las cargas fiscales a las minorías religiosas, provocando las quejas de aquellas y la intervención regia. En 1421 Juan II se vio obligado a intervenir ante la reclamación de la aljama de Herce por los abusos cometidos por las monjas del monasterio riojano de Santa María de la localidad. El propio monarca acusaba a las monjas de hacer *despoblar el aljama de los moros de la dicha villa por las muchas opresiones et agravios et sinrazonres que les fazíades et fazedes*. Juan II aprovechó la situación para exigir que la localidad de Herce volviera a su jurisdicción<sup>59</sup>.

En otras ocasiones, las quejas de las aljamas se producían ante la negativa de las autoridades de hacer cumplir las decisiones tomadas por la monarquía en su favor, como la rebaja generalizada de los pagos que debían llevar a cabo para la Hermandad. Así ocurrió en Madrid, donde el concejo se negó a aplicar dicha rebaja a su comunidad musulmana. Esta negativa llevó a la aljama madrileña a solicitar en 1495 amparo a la Corona para que se aplicase la norma<sup>60</sup>.

Por regla general, estas reclamaciones tenían como objetivo la defensa de los intereses comunes de la aljama, por encima de los intereses particulares de vecinos musulmanes. Esta aparente contradicción se puede ver claramente en los diferentes pleitos que iniciaron contra decisiones de monarcas o concejos de otorgar privilegios de exención fiscal a determinados musulmanes por diferentes causas. La razón es que tales privilegios individuales perjudicaban al resto de la aljama, pues debía hacerse cargo de la parte que el beneficiado dejaba de pagar y de esta manera aumentaba la carga fiscal para sus habitantes.

<sup>55</sup> Torres Fontes, «El alcalde mayor de las aljamas», p. 156.

<sup>56</sup> Jiménez Gadea; Echevarría Arsuaga; Tapia Sánchez; Villanueva Zubizarreta, *La memoria de Alá*, p. 15.

<sup>57</sup> Citado en Tapia Sánchez, «Los mudéjares de la Extremadura», p. 121.

<sup>58</sup> Ladero Quesada, «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», pp. 259 y 272.

<sup>59</sup> Para un mayor análisis de este caso, ver Cantera Montenegro, «Los mudéjares en el marco», p. 28.

<sup>60</sup> Miguel Rodríguez, «Minorías religiosas», pp. 58-59.

Ejemplo de ello es el pleito que se originó a partir de la denuncia realizada por la aljama de Trujillo en 1484 ante los monarcas, y que recogió Pablo Ortego en un artículo de 2015<sup>61</sup>. En ella se solicitaba la anulación del privilegio de exención fiscal del que disfrutaba la familia musulmana Plaza desde hacía décadas, gracias a una decisión de Juan II. La situación se repitió en Guadalajara. Aquí la aljama presentaba una queja similar ante la Corona para investigar sobre el vigor de las exenciones que también Juan II otorgó a varios musulmanes de la ciudad. No era la primera reclamación de la aljama arriacense, pues en 1477 ya había presentado una en ese mismo sentido. Hay que decir que en la mayoría de estos casos, como en las tres que he mencionado, la resolución era favorable a los intereses particulares, en detrimento de la aljama.

Se acercaba el nuevo siglo y se había generalizado entre las comunidades mudéjares un ambiente de desconfianza hacia las autoridades. La continua degradación de sus condiciones y de sus relaciones con la población mayoritaria a partir de 1480 y la impactante decisión de 1492 contra la población judía, les había puesto en alerta. Posiblemente para buena parte de la población musulmana castellana no fuera sorprendente la decisión tomada por los Reyes Católicos diez años después. He mencionado cómo los monarcas se vieron obligados a desmentir los rumores recogidos en diferentes cartas enviadas a algunas localidades castellanas como Madrid, Ávila o Aranda de Duero<sup>62</sup>. Estas cartas no calmaron la situación de inquietud y miedo entre la población mudéjar, sobre todo por la actitud cada vez más hostil de la población cristiana, que había ya encontrado un nuevo medio para volcar sus propias frustraciones. A lo largo de 1500 se sucedió una larga lista de peticiones por parte de algunas aljamas a los monarcas en las que se rogaba protección frente al aumento de los ataques que estaban sufriendo por parte de cristianos. La lista de las aljamas es bastante extensa: Ávila, Arévalo, Hornachos, Alcántara, Segovia, Toledo, Guadalajara o Madrid solicitaron tal protección solo en ese mismo año<sup>63</sup>. En el caso de Aranda de Duero, la aljama presentó una queja ante el corregidor de la ciudad contra un franciscano que, posiblemente imbuido por ese ambiente hostil, estaba obligando a las familias musulmanas arandinas a escuchar sus predicaciones. Sin embargo, ante la pasividad del corregidor, elevaron su reclamación a los monarcas, quienes acaban actuando en favor de la aljama y desautorizando tanto al corregidor como al fraile; una situación muy similar denunciaba la aljama de Segovia poco después<sup>64</sup>. Por su parte, en 1481 la aljama de Burgos elevó una queja a la propia Isabel I contra el alcalde mayor de la ciudad,

---

<sup>61</sup> Ortego Rico, «Cristianos y mudéjares ante la conversión». Podemos encontrar un desarrollo más completo en su reciente trabajo «Mudéjares castellanos y fiscalidad».

<sup>62</sup> Ortego Rico, «Cristianos y mudéjares ante la conversión», p. 281.

<sup>63</sup> Ortego Rico, «Cristianos y mudéjares ante la conversión», p. 282.

<sup>64</sup> Tapia Sánchez, «1502 en Castilla la Vieja», p. 138.

Juan Bocanegra, por instigar a la conversión forzosa y violenta de los mudéjares<sup>65</sup>. A pesar de toda esta ofensiva, las diferentes comunidades mudéjares lograban reunir fuerzas para oponerse a las arbitrariedades de las autoridades locales, y en la mayoría de las ocasiones contó con el respaldo de la Corona.

Como había anticipado, la pragmática de 1502 tampoco estuvo exenta de protestas y oposición por parte de la comunidad<sup>66</sup>. La resistencia inicial obligó a muchos concejos a negociar con sus aljamas las condiciones para dicha conversión, lo que deja bien claro que no fue aceptada sin más. En Madrid, por ejemplo, donde la población musulmana ya se había mostrado reacia a aceptar algunas medidas en su contra, el concejo se vio en la necesidad de pactar. La aljama aceptaba bautizarse a cambio de una serie de privilegios: exención de impuestos y eludir el tribunal de la Inquisición durante los primeros diez años, no llevar indumentarias distintivas y mantener en pie sus carnicerías, sus casas de boda y su antiguo cementerio. Si el consistorio no aceptaba, amenazaron con marcharse, lo que suponía para la villa importantes perjuicios a su economía:

*Acordaron los dichos señores que porque los moros que biven en esta Villa se quieren convertir a nuestra Santa Fe Católica y piden esención por diez años de todos pechos; y porque esto es servicio de [...] sus Altezas e honra desta Villa, porque no se despueble donde avía personas dellos de ofiçios de albañiles e carpenteros neçesarios al bien de esta Villa [...].*

*Otrosi que en lo que toca a lo que piden por diez años no entre la Inquisiçion sobrollos en esta Villa, que en esto suplicaran a sus Altezas e a los inquisidores [...]*

*Otrosi, que en lo que toca a la ropa e huéspedes que se les otorga que no los tengan [...]*

*Otrosi, en lo que piden que les den la casa de las bodas e la cerneçería e el osario que tienen con sus piedras [...]*

*Esto mismo se otorga a todos los moros que se convirtieren e se vinieren a bevir a esta Villa, así de la tierra como de fuera parte<sup>67</sup>.*

No fue la única comunidad que mostró resistencia. Los musulmanes de Valladolid hicieron ver a la monarquía que no iban a aceptar la conversión de manera automática y pusieron su propia condición: poner fin al pleito que mantenía la comunidad mudéjar con las autoridades religiosas de la ciudad. El conflicto surgió a raíz de la conocida intención del cabildo de dar por finiquitado el contrato de arrendamiento con las familias inquilinas mudéjares que residían en casas de su propiedad en cuanto estas se bautizaran. La excusa: al dejar de ser musulmanes, las

<sup>65</sup> Arous Ballesteros; Villanueva Zubizarreta, «Espacios, identidades y relaciones», p. 26.

<sup>66</sup> En lo que llevamos de siglo XXI han visto a la luz una gran cantidad de trabajos que hacen hincapié en las consecuencias del decreto pero también sobre las respuestas dadas por parte de las diferentes comunidades mudéjares, especialmente en Castilla. Sin ánimo de convertir en un estado de la cuestión, cabe destacar las obras ya citadas y recogidas en la bibliografía de Tapia Sánchez, Molénat, Moratinos García y Villanueva Zubizarreta u Ortego Rico.

<sup>67</sup> LACM, tomo V, p. 14.

condiciones del contrato quedarían anuladas y podría disponer de esas casas de manera totalmente libre. Los reyes se comprometieron a resolverlo y, finalmente, aquellos aceptaron el bautismo<sup>68</sup>. Aun así, el conflicto estalló definitivamente cuatro años después. La conversión de la comunidad mudéjar de Ávila tampoco estuvo exenta de respuestas. Ante la inevitable confiscación de bienes de las mezquitas, la aljama decidió ceder la propiedad de sus casas a las familias mudéjares que hasta entonces las habían estado arrendando. Con ello se intentaba evitar un posible empeoramiento de la situación de dichas familias ante los nuevos propietarios. Para asegurarse el traspaso, iniciaron una serie de alegaciones para demostrar su derecho sobre ellas<sup>69</sup>. En el caso de Hornachos, una de las localidades castellanas con mayor porcentaje de musulmanes, la negativa de estos se resolvió devolviendo a quienes se bautizaran los impuestos pagados durante ese año de 1502<sup>70</sup>. Estas mercedes y privilegios fueron también otorgados a miembros destacados de las diferentes aljamas para incentivar la conversión masiva del resto de la comunidad. Tampoco se vieron privadas las clases populares mudéjares de recompensas a cambio del bautismo, y son numerosos los casos de concesiones de determinadas cantidades de dinero a los musulmanes más desfavorecidos.

### 2.3. La huida.

*E, señor, de dose o quinze años a esta parte la poblaçión de los dichos moros es tomada en tanta diminuçión que en la dicha Aldeuela no quedó ni ay moro alguno y en esta çibdad [Cuenca] an quedado fasta diez moros casados, los quales, por la grand cabeza e suma de pecho segund la su facultad e pobreza, están en punto de se yr a beuir a otras partes; lo qual, señor, a esta çibdad vernia daño, asy es por ser ofiçiales e usar de ofiçios de que la çibdad a menester e resçibiría grand daño e trabajo de su absençia*<sup>71</sup>.

Ante la situación en que se iban encontrando en el conjunto de reinos cristianos, a las diferentes comunidades musulmanas siempre le quedaba una alternativa a acatar las órdenes: emigrar a territorio andalusí. La posibilidad siempre estuvo abierta y, de hecho, para una buena parte de los musulmanes peninsulares era casi una obligación salir de territorio infiel<sup>72</sup>. No obstante, abandonar el lugar donde habían nacido y crecido y donde habían desarrollado toda una vida nunca fue

<sup>68</sup> Moratinos García; Villanueva Zubizarreta, «Consecuencias del decreto», pp. 121-144.

<sup>69</sup> Una detallada descripción del proceso se puede encontrar en Ortego Rico, «Cristianos y mudéjares», pp. 296-303.

<sup>70</sup> Ortego Rico, «Cristianos y mudéjares», p. 284.

<sup>71</sup> AMC, leg. 195-5-8, 4 de agosto de 1462. Citado en García-Arenal, «La aljama de los moros», p. 42.

<sup>72</sup> Jones, «Retratos de la emigración», p. 26. También contamos con una amplia bibliografía sobre la obligación de todo musulmán a emigrar a territorio islámico. Junto al trabajo ya mencionado, podemos destacar los estudios de García Sanjuán, «Del Dar al-Islam» o de Bouzineb, «Respuestas a jurisconsultos»; para el caso concreto de la Península Ibérica, o más generales como el de Fierro Bello, «La emigración en el islam»; o de Miller, «Muslim Minorities».



fácil, por muchas medidas represivas que se sufriera. La posibilidad de emigrar fue utilizada como una estrategia para mejorar su situación, ya fuera ejerciéndola, ya como amenaza a las autoridades<sup>73</sup>. Las comunidades mudéjares fueron conscientes de lo importante que era su presencia para la economía de algunos lugares: porque contribuían con sus impuestos y porque monopolizaban oficios esenciales para la vida local.

La emigración mudéjar suponía, por tanto, un fuerte revés para las autoridades locales. Prueba de ello es la gran cantidad de documentos en los que se recogen intentos de prohibir o evitar su salida, y advertencias de los peligros que esa emigración estaba causando. Gracias a ello sabemos de la continua emigración de muchas familias. Sin embargo, su huella se borra nada más salir de las localidades y desconocemos dónde finalizaban tales migraciones. Es verdad que una mayoría emigró al reino de Granada, como bien recogen muchos documentos, pero en muchas ocasiones solo nos queda deducirlo o intuirlo, pues se alude simplemente a *yr a beuir a otras partes*, como hemos visto en el texto al inicio de este punto.

El éxodo parece que fue una constante a lo largo de los siglos de conquista cristiana. Es probable que los movimientos migratorios tuvieran un pico a raíz de la revuelta mudéjar durante el reinado de Alfonso X<sup>74</sup>. El monarca castellano trasladó por la fuerza a numerosas familias mudéjares de los territorios levantados hacia tierras del interior del reino, obligando a asentarse a la mayoría de ellas en zonas rurales<sup>75</sup>. A ello se unió toda la batería de medidas represivas contra la comunidad, lo que fomentó la huida a otros reinos o a territorio de señorío: para muchas familias musulmanas era preferible vivir bajo la jurisdicción señorial, pues en muchas ocasiones las medidas que se tomaban en las Cortes contra las minorías eran aplicadas de manera menos contundente que en los territorios de realengo. La consecuencia fue la desaparición casi total de población mudéjar en algunos territorios del sur. Fernando IV se lamentaba en 1305 de que *por razón de las guerras e de los otros males que son acaescidos en tierra de Murcia, la mayor parte de los moros son muertos e los otros fuydos, por las quales cosas la tierra es muy despoblada e menguada de ellos*<sup>76</sup>.

Muchos autores parecen coincidir en que es a partir de finales del siglo XIV cuando dicha salida se hace más continuada<sup>77</sup>. Obviamente detrás de ello está el aumento de las medidas restrictivas, de los impuestos y de los abusos cometidos tanto por las autoridades civiles y religiosas como por particulares.

---

<sup>73</sup> Varios son los trabajos que plantean esta emigración como una estrategia frente al decreto de expulsión. De nuevo, el estudio de Serafín de Tapia «1502 en Castilla la Vieja», constituye una referencia, así como el de Molénat, «Homachos fin XVe»; o el más reciente de Ortego Rico «Los mudéjares de Castilla y la migración».

<sup>74</sup> Echevarría Arsuaga, *La minoría islámica*, p. 32.

<sup>75</sup> Echevarría Arsuaga, «Los mudéjares de los reinos», p. 37.

<sup>76</sup> Ladero Quesada, «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», pp. 275-276.

<sup>77</sup> Ladero Quesada, «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», o García-Arenal, «La aljama de los moros», p. 46.

Las diferentes instituciones intentaron reaccionar ante esta emigración, incluida la monarquía. Una manera de evitarla fue concediendo privilegios, como ocurrió, por ejemplo, con Lisboa, Almada y otras aljamas portuguesas al sur del Tajo<sup>78</sup>. Privilegios en los que se recogía la garantía del respeto a los acuerdos y capitulaciones del momento de la conquista. Pero estas medidas buscaban no solo evitar la salida, sino incluso fomentar la llegada de población musulmana. Localidades como Cuenca concedían exenciones fiscales a migrantes granadinos que decidieran asentarse entre su vecindario o, ya a nivel general, los Reyes Católicos permitieron a los musulmanes portugueses expulsados en 1497 que transitaran o se asentaran en territorio castellano<sup>79</sup>. Ello se completaba con diferentes leyes que prohibían su salida, especialmente si el destino de estos migrantes era Granada, lo que hizo de estas salidas una operación furtiva, especialmente en Castilla<sup>80</sup>. Para conseguirlo, las familias “furtivas” contaron con la colaboración de sus correligionarios, dando muestra de una fuerte cohesión, pero también con la de las autoridades fronterizas cristianas<sup>81</sup>.

El texto con el que he abierto este punto corresponde a una carta que el concejo de Cuenca envió a Enrique IV. Era agosto de 1462 y en ella alertaba al monarca del perjuicio que suponía la migración continuada de población mudéjar. La razón de ello, como se puede ver, fueron las diferentes cargas fiscales impuestas a la aljama, y todo indicaba que la emigración no se iba a detener: *están en punto de se yr*.

También en la documentación madrileña encontramos denuncias ante la continua disminución de la población mudéjar. Como reacción a los intentos de aplicar las normativas de 1480, parte de la población judía y musulmana decidió abandonar la villa madrileña. Así lo anuncia el propio el rey Fernando en una de sus cartas: *la dicha Villa se despuebla cada día, especialmente agora, después que por mi mandado se ha fecho el apartamiento de los judíos e moros*<sup>82</sup>. La emigración musulmana continuó, y en una carta emitida por los Reyes Católicos al concejo madrileño se hace mención a la preocupante situación de los musulmanes de la villa: *se han muerto e ydo más de meytad de los moros que avía en la dicha aljama*<sup>83</sup>.

La pragmática de 1502 no hizo desaparecer la amenaza de la emigración. La documentación así lo confirma, pues posteriores a esa fecha se repiten las órdenes

<sup>78</sup> Echevarría Arsuaga, *La minoría islámica*, p. 31.

<sup>79</sup> Ladero Quesada, «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», p. 283.

<sup>80</sup> Ladero Quesada, «Los mudéjares de Castilla cuarenta años», p. 393.

<sup>81</sup> López de Coca «La emigración mudéjar», p. 206. Este trabajo recoge datos muy interesantes sobre los diferentes subterfugios empleados por los mudéjares y moriscos para emigrar a otros reinos peninsulares o al Magreb.

<sup>82</sup> *Libro Horadado del Concejo Madrileño*, Provisión de 26 de julio de 1482. Citado en Millares Carló, *Contribuciones documentales*, p. 25.

<sup>83</sup> *Libro Horadado del Concejo Madrileño*, Provisión de 17 de mayo de 1495. Citado en Millares Carló, *Contribuciones documentales*, pp. 86-88.

por parte de la Corona para evitar la salida de población mudéjar y morisca a Granada o el Magreb<sup>84</sup>. Tampoco cesan las quejas por parte de los concejos: *de los nuevamente convertidos, de moros, algunos son idos e otros muchos están para irse y dizen que van a Granada e otras partes e, la verdad es, que ellos dizen que van allende*<sup>85</sup>. Todavía a mediados del siglo XVI tenemos noticias de episodios protagonizados por mudéjares que intentaban entrar en Granada<sup>86</sup>.

Por tanto, a pesar de las continuas prohibiciones, algunas bajo amenaza de muerte, muchas familias mudéjares y moriscas buscaron todo tipo de estrategias para trasladarse a territorios que consideraban que les ofrecían mejores condiciones de vida. Para quienes permanecieron en sus lugares, la emigración de sus semejantes les serviría como estrategia de negociación con las autoridades para mantener, cuando no mejorar, sus propias condiciones vitales.

#### 2.4. Ignorando a las autoridades

*...andan los vnos con los otros vestidos de rropas de pannos finos e de rropas de tal fechura que no se pueden conosçer si los judíos son los judíos o si son clérigos, o letrados de grande estado o autoridad, o si los moros son moros o gentiles hombres de palacio*<sup>87</sup>.

Una estrategia habitual de resistencia que pusieron en marcha estas comunidades mudéjares fue hacer oídos sordos a las medidas que tomaban las autoridades. El texto precedente es uno de los muchos casos que se recoge en la documentación. En ocasiones, la pasividad a la hora de hacer cumplir estas decisiones por parte de las diferentes instituciones, especialmente las locales, permitió esa desobediencia. Quizá la toma de conciencia por parte de las autoridades sobre la necesidad de contar con esta comunidad explica esa laxitud.

No obstante, esa resistencia no siempre pasaba desapercibida a las autoridades. Encontramos casos de desobediencia en el ámbito fiscal, donde en ocasiones algunas comunidades musulmanas dejaban de pagar impuestos que no consideraban de su incumbencia. Ya se ha visto antes que el obispado de Ávila había conseguido a finales del siglo XII el derecho de cobrar el diezmo a judíos y musulmanes de su jurisdicción<sup>88</sup>. Pues bien, a finales de la siguiente centuria, Sancho IV se vio obligado a enviar dos cartas en 1285 y 1293 exigiendo que ambas

<sup>84</sup> Una recopilación de las diferentes medidas tomadas por la Corona a este respecto la podemos encontrar en López de Coca, «La emigración mudéjar».

<sup>85</sup> LACM, 21 de junio de 1514, tomo V, p. 285.

<sup>86</sup> López de Coca «La emigración mudéjar», p. 220.

<sup>87</sup> Cortes de Madrigal (1476), Petición 32. *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*; pp. 100-102. Citado en Redondo Jarillo, «La comunidad mudéjar de Plasencia», p. 297.

<sup>88</sup> Ana Echevarría ha publicado recientemente un trabajo sobre la tributación fiscal de las comunidades mudéjares, en el que se incluye un análisis sobre el pago de diezmos: Echevarría, «La tributación canónica».

comunidades abulenses cumplieren con tales exigencias, ante la negativa de estos: *non quieren dar el diezmo de los fructos*. Al haber adquirido judíos y musulmanes tierras y ganados de los cristianos, se entendía que también debían hacer frente a dicho pago: *non ayan mayor libertad los judíos y los moros que los cristianos*<sup>89</sup>.

Se ha mencionado también que algunas de las normas tomadas por las autoridades contra las minorías tenían que ver con el ámbito laboral, de forma que varios oficios les fueron prohibidos. Se vetaba a judíos y musulmanes ejercer profesiones que supusieran una cierta dependencia u obediencia de un cristiano hacia ellos, mientras que en otras ocasiones era una manera de presionar a las comunidades para su conversión: oficios como la herrería, carpintería, sastrería, carnicería, comercio y así un largo etcétera, les fueron prohibidos. Solo hace falta echar un pequeño vistazo para ver el poco éxito que tuvieron. No solo no dejaron de ejercer estos trabajos, sino que en muchas localidades prácticamente los seguían monopolizando: encontramos familias de mudéjares que ocuparon el cargo de alarife municipal en Madrid o Sevilla, herreros, carpinteros y albañiles contratados tanto por las autoridades civiles como religiosas y así un largo etcétera. Incluso tenemos noticias de musulmanes en cargos de la administración, algo teóricamente vedado a esta minoría, especialmente en fechas tan tardías como 1500: Ladero Quesada sacó a la luz el caso de un tal Zulema Provecho, mayordomo de la Orden de Calatrava y administrador de sus bienes en Plasencia, que despertó un pequeño recelo por parte de los visitadores a los que atendió: *no parece ser conforme a razón que el moro aya de tener cargo de la hasyenda de vuestra encomienda*, escribieron por carta al comendador de la Orden en la zona<sup>90</sup>. De hecho, ya había sido denunciado por un vecino de la villa, por lo cual había pasado un tiempo entre rejas hasta que los Reyes Católicos ordenaron su puesta en libertad en 1497<sup>91</sup>.

A tenor de lo que parece indicarnos la documentación, la medida que más desacato trajo era la relacionada con los distintivos en la vestimenta. La reiteración de disposiciones en este sentido ya es claro ejemplo de esa falta de cumplimiento. En la mencionada carta de Juan II, el monarca se maravillaba, según sus palabras, de que *judíos e moros [...] andan sin capuses nin señales*<sup>92</sup>. Por otro lado, el texto recogido al inicio de este capítulo pertenece a una de las resoluciones de las Cortes de Madrigal de 1476, lo que nos indica el poco caso que se había hecho a las órdenes anteriores. Tampoco surtió efecto repetirlas entonces, por lo que nos dice la cédula de diciembre de 1491 a la que también he aludido en las páginas anteriores: *vemos que los judíos e moros que viven en estos nuestros reynos, los más dellos no traen las dichas señales distintivas*<sup>93</sup>.

<sup>89</sup> Ambas citas se encuentran en Tapia Sánchez, «Los mudéjares de la Extremadura», p. 102.

<sup>90</sup> AHN, OOMM, Calatrava, Visitas, leg. 6.109, n. 57, fol 40 r, citado en Ladero Quesada, «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», p. 290.

<sup>91</sup> Redondo Jarillo, «La comunidad mudéjar de Plasencia», p. 311.

<sup>92</sup> AMC, Leg- 198-6-18. Citado en García-Arenal, «La aljama de los moros», p. 39.

<sup>93</sup> AGS, Diversos de Castilla, Leg. 8 fol. 116. Citado en García-Arenal, «La aljama de los moros», p. 40.

Otra de las medidas que fueron repetidas en varias ocasiones desde comienzos del siglo XV fue el apartamiento de las minorías religiosas en barrios específicos. Ya hemos visto que estas disposiciones causaron las quejas de muchas aljamas. Pero la respuesta mudéjar no quedó ahí y vemos varios episodios de desacato. Es verdad que, en menor o mayor grado, las disposiciones fueron aplicadas, y desde comienzos de esa centuria aparecieron morerías y juderías en las diferentes localidades castellanas. A mediados de siglo el panorama de las ciudades no tenía nada que ver con la dispersión generalizada de tiempos anteriores y la mayoría de la población mudéjar vivía ya en las morerías. No obstante, el cerramiento no fue completo y en muchas localidades vemos a familias musulmanas viviendo en barrios teóricamente destinados a la población cristiana. En la misma carta de Juan II se dejaba claro que la obligación de vivir en barrios apartados aprobada en 1412 no era respetada por los mudéjares, lo que había obligado al monarca castellano a reiterar tales disposiciones: *que los dichos judíos e moros biven e moran en uno a vueltas con los cristianos sin otro apartamiento*<sup>94</sup>.

Quizá fuera en las localidades de jurisdicción señorial donde estas medidas fueron menos atendidas y la población continuaba más o menos mezclada. En Plasencia, antes de su paso a manos reales, se detectan casas ocupadas por familias musulmanas en el centro de la villa en tiempos tan tardíos como 1484-1491. Todo cambiaría con el paso a manos de los reyes, iniciando un proceso que desencadenaría quejas como las que hemos visto anteriormente<sup>95</sup>. No obstante, esta misma situación la podemos encontrar en otras localidades castellanas de realengo, como en el caso de Madrid, Córdoba, Ávila o Toledo, donde la población musulmana seguía habitando y trabajando en edificios fuera de los límites de sus respectivas morerías al finalizar la centuria. De hecho, como ya advirtiera Jean-Pierre Molénat, a la altura de 1502 todavía quedaban localidades donde no se habían aplicado de manera contundente las disposiciones de 1480<sup>96</sup>.

Tampoco tuvieron mucho éxito las prohibiciones de regentar negocios fuera de sus respectivos barrios. De aplicarse resultaría un duro golpe para muchas familias, cuyo sustento se basaba en lo que generaban sus tiendas en zonas estratégicas de la ciudad. El intento de aplicarlas generó protestas que, en ciertas ocasiones, surtieron efecto. Parte del éxito de esas protestas se debió a que las consecuencias económicas eran perjudiciales también para muchas localidades, y no solo para sus comunidades mudéjares. Por ello, algunas de ellas solicitaron a la Corona privilegios para que algunas tiendas de musulmanes se mantuvieran abiertas fuera de las morerías:

*...vos damos liçençia, poder e facultad ara que de aquí en adelante podays usar e useys los dichos vuestros ofiçios en las dichas tyendas o en otras algunas, puesto que*

<sup>94</sup> AMC, Leg- 198-6-18. Citado en García-Arenal, «La aljama de los moros», p. 39.

<sup>95</sup> Redondo Jarillo, «La comunidad mudéjar de Plasencia», p. 307.

<sup>96</sup> Molénat, «En los últimos años», p. 42.

*son fuera de los límites de la dicha morería e para que podáys en ellos usar de vuestros ofiçios e vender e contratar vuestras mercadurías, queremos que por lo asy faser non cayáis nin yncurráis en pena alguna*<sup>97</sup>.

Con esta carta, los monarcas rebajaban las medidas tomadas en Toledo. Dirigido a la aljama de Guadalajara, el privilegio se hizo extensible posteriormente a otras localidades, que recibieron misivas similares. Eso sí, les permitían tener abiertas las tiendas con la condición de que cerraran en las fiestas cristianas: *nin las abrays nin las tengays abiertas las Pascoas e domingos nin las otras fiestas que manda guardar la Santa Madre Iglesia* reza el mismo documento. Cercana a Guadalajara, la ciudad de Cuenca rogaba a los reyes en abril de 1482 que no se aplicasen las normas de Toledo de manera inmediata a su pequeña aljama, ya que ello resultaría perjudicial para la ciudad. Además, subrayaba la falta de incidentes que suponía la presencia de estas tiendas y viviendas fuera de las morerías y juderías:

*...en ella no ay aljama de moros, salvo cinco o seys herreros e caldereros de que la çibdad tiene gran nesçesidad dellos e de sus ofiços, los quales están repartidos para el buen provecho della en lugares muy nesçesarios y desto nunva vino inconveniente alguno de su causa a los christianos, ny menos a la çibdad ny en cosa que a nuestra santa fe católica tocasse. Por ende [...] muy humildemente suplicamos a vuestra alteza los mande estar e quedar en sus casas donde al presente biven e morar y en sus ofiços, e pues no son más de cinco o seys, e porque según el asiento de la dicha çibdad e qualquiera presente della que los apartasen estarían tan lejos de todo el pueblo que al bien e provecho della farían muy grande falta [...] suplicamos a vuestra real magestad quiera mandar prorrogar las leyes de tal apartamiento por dos años por quanto estos son muy pobres y no tienen de qué comprar casa, y sy ellos se han de apartar ha de ser fuera de la çibdad donde de nuevo se han de fazer todas las casas en que han de morar por que en este medio tiempo ellos se puedan remediar para su apartamiento*<sup>98</sup>.

La reina contestó al año siguiente permitiendo a los mudéjares mantener sus casas y tiendas, salvo si esa pequeña aljama comenzaba a crecer. En tal caso, se deberían reubicar en una morería cuya ubicación se acordaba en esa misma respuesta real.

También fue muy habitual la tenaz oposición por parte de muchas aljamas a reconocer y hacer cumplir los privilegios que los monarcas concedían a determinados musulmanes. Enlazando con el caso de Trujillo que he mencionado antes, la aljama de la localidad ya se había mostrado reacia a cumplir con el privilegio que Juan II dio en 1429 al vecino Mohamad de la Plaza, desde el mismo momento de su concesión. El propio rey tuvo que intervenir a finales de ese mismo

<sup>97</sup> AGS, RGS, leg. 1485-04,197. Citado en Redondo Jarillo, «La comunidad mudéjar de Plasencia», pp. 316-317.

<sup>98</sup> AMC, leg. 2013, fol. 198 v. Citado en Citado en García-Arenal, «La aljama de los moros», p. 43.

año para instar a la aljama a cumplir su voluntad. No parece que esta estuviera por la labor, ya que a mediados de siglo el conflicto continuaba. Una vez muerto el beneficiario, Enrique IV confirmaba en 1472 que dicho privilegio pasaba a su hijo Hamed de la Plaza. Pero la aljama siguió en sus trece y se negaba a cumplirlo. Esa actitud llevó al agraviado a solicitar ayuda en 1479 a la propia Isabel I, iniciando así el pleito del que he hecho mención antes<sup>99</sup>.

En el apartado anterior hemos visto cómo muchas familias mudéjares hacían caso omiso de las diferentes disposiciones y decidían emigrar a otros reinos peninsulares, especialmente Granada. Los lazos familiares, la presión fiscal o sus propias convicciones religiosas en ocasiones eran más poderosas que la amenaza de perder bienes, la libertad e incluso la propia vida<sup>100</sup>. La repetición de pragmáticas y órdenes recordando la prohibición de la emigración a tierras granadinas, especialmente a partir del siglo XVI, muestra el poco éxito que tuvieron. Tampoco parece que fueran obedecidas las medidas aprobadas en 1502 que obligaban a los inmigrantes mudéjares a abandonar Granada y regresar a sus lugares de origen. Nueve años después, el propio rey Fernando tuvo que aprobar una nueva prórroga ante el fracaso de la medida<sup>101</sup>.

La sentencia de conversión definitiva de 1502 también fue respondida con una resistencia pasiva. Recuerdo que la Corona había dado de plazo de tres meses para llevar a cabo el bautismo. A partir del 30 de abril de ese mismo año, deberían ser expulsados quienes no se habían convertido. Todo parece indicar que la gran mayoría de mudéjares acataron esa orden cuando el plazo prácticamente expiraba. Como ejemplo, el día 25 de abril, las comunidades de Palencia o Ávila fueron en masa a recibir el bautismo, mientras que la de Valladolid lo hacía a finales de ese mismo mes. Si bien en algunos casos el retraso podría estar relacionado con los diferentes pleitos iniciados por la aljama, a la hora de interpretar este hecho no debe dejarse de lado la posibilidad de una resistencia pasiva y de protesta:

“El haber apurado casi hasta el final para ir a la iglesia a bautizarse debe ser interpretado como un mensaje tácito pero evidente de que no era algo deseado sino que se hacían cristianos a la fuerza, porque no les quedaba más remedio”<sup>102</sup>.

## **2.5. El cese de la actividad. La huelga como herramienta de protesta.**

*El alcalde Diego Diaz mandó a maestre Hamad de Cubas e maestre Hamad de Griñón, herreros, que por quanto se quexavan los labradores desta dicha Villa que non les querían adobar nin aguzar sus rrejas porque les dizen que non tienen lugares*

<sup>99</sup> Ambos casos (Guadalajara y Trujillo) se pueden ver más detallados en Ortego Rico, «Elites y conflictividad».

<sup>100</sup> De todas estas disposiciones nos informa Enrique López de Coca, «La emigración mudéjar».

<sup>101</sup> López de Coca, «La emigración mudéjar», p. 218.

<sup>102</sup> Tapia Sánchez, «1502 en Castilla la Vieja», p. 144. En este mismo trabajo se hace un repaso por la postura de muchas aljamas castellanas ante el decreto de conversión.

*do han fraguas, salvo en las tiendas que antes tenían acá en la Villa e arravales, fuera de sus apartamentos*<sup>103</sup>.

Estas palabras son recogidas en uno de los documentos claves para entender lo que sucedió a finales de siglo en Madrid y que voy a utilizar como ejemplo de otra de las estrategias que desplegó su comunidad mudéjar para oponerse a las decisiones de las autoridades: el cese voluntario de una actividad laboral<sup>104</sup>.

Vuelvo a incidir en la idea de que la población musulmana madrileña, a pesar de su condición cada vez más degradada, era consciente del importante papel que jugaba dentro de la economía local, no solo como contribuyentes, sino porque ejercían oficios en los que la presencia cristiana era muy escasa o prácticamente nula. Esto le dio un cierto respaldo para poder evitar abusos y negociar la aplicación de cualquier medida contra sus intereses. Ya hemos visto que, si las autoridades no escuchaban, amenazaban con huir. Pero otra manera de presionar era dejar de trabajar y paralizar la producción en un determinado sector. Esto último es lo que ocurrió en Madrid y la fecha, 1482, no fue casualidad.

Todo arrancó cuando el concejo madrileño pretendió aplicar las normas de Toledo en lo referente al apartamento de musulmanes y judíos. Era julio de 1481 y, tras la visita a Madrid del pesquisidor, normativa en mano, nombrado por los Reyes Católicos, el concejo aprobaba el día 5 de ese mes el traslado de la población de ambas comunidades a los barrios elegidos para tal fin: *Ordenaron los dichos señores e señalaron por sitios donde fuesen apartados los moros e judíos que agora biven e moran, e bivieren e moraren en esta dicha Villa: para los judíos, el sitio donde tienen la xinoga, e par los moros, donde tienen su almagil*<sup>105</sup>. Ello suponía la salida de muchas familias musulmanas de sus casas y el cierre de sus tiendas situadas a lo largo de toda la villa. Dejando a un lado lo emocional y los trastornos que ello supondría, desde el punto de vista físico el cambio no era muy destacable, pues muchas de esas casas y tiendas se encontraban cerca de dichas morerías. El principal problema era de índole económico, pues suponía perder su presencia en el centro económico de la villa en esos momentos: la plaza del Arrabal.

Sin embargo, a finales de ese año todavía no se había ejecutado la medida y cuando se hiciera, se haría de una manera más laxa, pues se respetaría una segunda morería<sup>106</sup> formada tiempo atrás en torno a la actual plaza de Puerta Cerrada. No obstante, seguía suponiendo el cierre de muchas tiendas, especialmente las herrerías situadas en esa plaza del Arrabal. Conscientes del perjuicio que ello supondría, pero también de la posición de fuerza que le aportaba el hecho de monopolizar su oficio,

<sup>103</sup> LACM, 29 de mayo de 1482, tomo I, p. 176.

<sup>104</sup> Un estudio más amplio, junto a otros casos similares en la Villa se pueden encontrar en Jiménez Rayado, «Los conflictos laborales», pp. 15-66. Como indico en ese mismo trabajo, mi investigación arrancó con la lectura de *La comunidad mudéjar de Madrid*, de Juan Carlos de Miguel, en el que se recoge un primer análisis sobre el conflicto (pp. 114-116).

<sup>105</sup> LACM, 5 de julio de 1481, tomo I, pp. 111-112.

<sup>106</sup> Miguel Rodríguez, «Minorías religiosas», p. 68; Jiménez Rayado, «Los conflictos laborales», p. 37.



los herreros decidieron oponerse al traslado de sus negocios, echando el cierre hasta que el concejo no diera marcha atrás. Así comenzaba una huelga que iba a poner en jaque a las autoridades locales. Madrid dejaba de producir y arreglar las herramientas necesarias para los trabajos en el campo, y pronto comenzaron esos lamentos de parte de la población madrileña que se han recogido al comienzo de este capítulo.

Con el paso del tiempo, la situación empeoraba y el concejo intentó presionar a los huelguistas, amenazando con imponer penas económicas a quienes no reabrieran sus negocios: *so pena de diez mill maravedís para la puente toledana e de pagar los daños que a las partes que con ellos solían adobar sus rrejas e açadas e otras cosas viniere*<sup>107</sup>. Sin embargo, los herreros no se echaron atrás y continuaron con la huelga. En julio de 1482, un año después de que se aprobase el cumplimiento de las leyes de Toledo, la protesta comenzaba a dar sus frutos y el concejo se vio obligado a solicitar a los monarcas el mantenimiento de sus tiendas fuera de las morerías. La Corona escuchó las súplicas municipales y también cedía:

*...quel apartamiento [...] es muy lexano de las plaças donde es el trato desta [...] Villa [...] que les dexedes e consintades tener [...] sus tiendas e mercadurías e oficios en las dichas plaças [...] con tanto que las dichas tiendas sean pequeñas e non sean casas de morada e asy mismo que no coman en ellas ni estén en ellas de noche salvo en las casas de su morada en el apartamiento*<sup>108</sup>.

No obstante, el conflicto no se resolvió totalmente, dado que el concejo permitió el mantenimiento de esas tiendas pero bajo medidas muy restrictivas<sup>109</sup>. Porque el objetivo final del consistorio seguía siendo aplicar el apartamiento de los mudéjares en algún momento que fuera más propicio<sup>110</sup>. Sea como fuere, la cohesión y organización por parte de los herreros madrileños dieron sus frutos. De hecho, no solo fueron respetadas las tiendas sino que a partir de 1496 el concejo aprobaba conceder nuevas licencias a mudéjares para que abriesen nuevos negocios en esa misma plaza del Arrabal: *Acordose [...] que se den en los dichos postes [en la Plaza del Arrabal] donde hagan boticas los herreros e cuchilleros e caldereros e*

<sup>107</sup> LACM, 29 de mayo de 1482, tomo I, p. 176.

<sup>108</sup> Libro Horadado del Concejo Madrileño, Provisión de 26 de julio de 1482. Citado en Millares Carló, *Contribuciones documentales*, p. 25.

<sup>109</sup> *que ningund judío nin moro, estrangero nin de la Villa, non tengan tiendas algunas fuera de sus apartamientos, so pena de la ley de Toledo, salvo los jueves, ques mercado, que qualquier judío e moro puedan sacar tablas a las plaças desta dicha Villa e sus arravales e lo vendan sobre sus tablas [...] que no tengan nin vendan paños nin otras cosas en casas nin en tiendas de la dicha Villa, salvo en las tablas, como dicho es, e no coman en las dichas tiendas, guardando la ley de Toledo*, LACM, 12 de agosto de 1482, tomo I, p. 189.

<sup>110</sup> Al ser nombrados, los corregidores madrileños se veían obligados a jurar cumplir los ordenamientos de Toledo con respecto a los apartamientos de musulmanes y judíos, como se puede observar en diferentes acuerdos (20 de abril de 1391 o 18 de octubre de 1499). Miguel Rodríguez, *La comunidad mudéjar de Madrid*, p. 117; Jiménez Rayado, «Los conflictos laborales», p. 42.

*los oficios que tienen fraguas en esta dicha Villa*<sup>111</sup>; algo que se siguió haciendo durante los primeros años del siglo XVI<sup>112</sup>. Curiosamente, esta plaza del Arrabal sería testigo de una protesta similar protagonizada, esta vez, por moriscos, ante una nueva decisión de cerrar las herrerías por orden de Juana I. Pero eso ya excede nuestro marco cronológico<sup>113</sup>.

### 3. CONCLUSIONES

Las comunidades mudéjares reaccionaron en muchas ocasiones a las medidas que las autoridades cristianas establecieron para con ellas. El hecho de que durante mucho tiempo se haya incidido continuamente en esas medidas ha podido crear la imagen de una actitud sumisa. Sin embargo la población mudéjar no permaneció en silencio o, al menos, no fue un silencio absoluto. Hubo resistencia. Hemos visto a las aljamas recurrir a las instituciones cristianas, hemos visto a familias emigrar, las hemos visto desobedeciendo órdenes y hemos visto ejemplos de cómo se organizaban para oponerse a medidas que iban en contra de sus intereses o luchar contra determinados abusos por parte de las autoridades dominantes. Por tanto, hemos de entender las aljamas no solo como una organización destinada a recaudar fondos y controlar mejor a sus miembros, sino también como un ente capaz de generar lazos de solidaridad necesarios para oponerse a las instituciones dominantes.

Algunas de estas acciones fracasaron, otras tuvieron éxito. Pero lo importante en este caso no es su resultado, sino poner el foco en esa actitud y ver cómo esas comunidades se organizaron para, en muchas ocasiones, dar una respuesta común y coherente, único medio para intentar tener éxito. Se detecta en estas acciones la existencia de una toma de conciencia de su situación como dominado, pero también como un elemento clave dentro de la economía local, lo que les permitía enfrentarse a las autoridades, obviamente no de tú a tú, pero sí con la fuerza suficiente como para poder negociar soluciones alternativas.

Este trabajo ha pretendido poner ejemplos de toda esta lucha. Es verdad que no están todos y sin duda faltarán algunos episodios importantes, pero creo que ha servido para, al menos, poner en cuestión esa imagen sumisa de las aljamas ante la continua degradación de sus condiciones. Soy consciente de que en estas páginas ha faltado hacerse eco de una posible continuación de esa actitud contestataria una vez convertidas al cristianismo. Sin embargo, sacar a relucir tales resistencias haría que este trabajo excediera en sus límites, por lo que dicha tarea queda pendiente. También se ha dejado de lado otro tipo de resistencias menos visibles. Precisamente, el mantenimiento de la cultura y formas de vida mudéjares entre los moriscos se puede considerar una manera de resistir frente a los intentos de

---

<sup>111</sup> LACM, 23 de septiembre de 1496, tomo III, p. 255.

<sup>112</sup> LACM, 18 de enero de 1500, tomo IV, p. 178; 18 de diciembre de 1501, tomo IV. p. 343.

<sup>113</sup> Se puede seguir esta nueva propuesta en Jiménez Rayado, «Los conflictos laborales».

absorción por parte de la sociedad cristiana. Hay autores que también ven una especie de resistencia a la hora de elegir los nuevos nombres a los que se veían obligados con el bautismo: la elección de nombres como Gabriel no fue baladí. Un aspecto bastante interesante y que merecería una mayor atención<sup>114</sup>. También resultaría relevante analizar las respuestas dadas por las mujeres mudéjares que trabajaban para familias cristianas ante las restricciones que iban afectando a su oficio. Igualmente, este trabajo se completaría dando mayor espacio a los episodios registrados en otros reinos peninsulares, que, aunque han sido mencionados, no ha dejado de ser de manera tangencial: la Corona de Aragón ofrece, sin duda alguna, un enorme campo de posibilidades para su estudio, así como Portugal, Navarra y el propio reino de Granada, analizando la situación de las familias inmigrantes que llegaron a territorio nazarí procedentes de los reinos cristianos. Por tanto, las posibilidades de realizar un trabajo más amplio que recoja una visión detallada de las respuestas y actitudes de protesta por parte de las diferentes comunidades mudéjares peninsulares están abiertas. Espero que este trabajo sea un pequeño paso para ello.

---

<sup>114</sup> Carrasco García, «La onomástica de la conversión», pp. 139-204; Tapia Sánchez, «1502 en Castilla la Vieja», p. 146.

## BIBLIOGRAFÍA

- Araus Ballesteros, Luis, «Clientes, contratación y religión entre los carpinteros y albañiles moros castellanos», en Amrán, Rica; Cortijo Ocaña, Antonio (eds.), *Vivir en Minorías en España y América (siglos XV al XVIII)*, Santa Barbara, Publications of eHumanista, 2017, pp. 74-85.
- Araus Ballesteros, Luis; Villanueva Zubizarreta, Olatz, «Espacios, identidades y relaciones de los musulmanes de la ciudad de Burgos durante su minoría mudéjar», en Echevarria Arsuaga, Ana; Fábregas García, Adela (coords.), *De la alquería a la aljama*, Madrid, UNED, 2016, pp. 167-194.
- Bouzineb, Hossain, «Respuestas a jurisprudencias magrebíes en torno a la emigración de los musulmanes hispánicos», *Hesperis-Tamuda*, 1988-1989, 26-27, pp. 53-66.
- Bueno Sánchez, María Luisa, «“Fuga demonium, angeli pacis ingresus”: el ritual litúrgico romanogalicano en el proceso de transformación de espacios sacros: de la mezquita a la iglesia (XI-XIII)», en Jiménez Martín, Alfonso (ed.), *Simposium internacional sobre la catedral de Sevilla en el contexto del gótico final*, Sevilla, Kadmos, 2007, pp. 261-280.
- Buresi, Pascal, «El mudejarismo en el hispanismo francés (siglos XX y XXI)», en *Actas del XII simposio internacional de Mudejarismo*, Teruel, Centro de Estudios mudéjares, 2013, pp. 353-369.
- Carpenter, Dwayne E., «Alfonso el Sabio y los moros: algunas precisiones legales, históricas y textuales con respecto a Siete Partidas 7.25», *Al-Qantara*, 1986, 7/1-2, pp. 229-252.
- Carrasco García, Gonzalo, «La onomástica de la conversión: señas de identidad y transformación antroponímica de los moriscos de Granada (1500-1569)», *Sharq al-Andalus*, 2008-2010, 19, pp. 139-204, DOI: <https://doi.org/10.14198/ShAnd.2008-2010.19.06>
- Carrasco Manchado, Ana Isabel, *De la convivencia a la exclusión: imágenes legislativas de mudéjares y moriscos, siglos XIII-XVII*, Madrid, Sílex Ediciones, 2012.
- Catlos, Brian A., *Muslims of medieval Latin Christendom: c. 1050-1614*, New York, Cambridge Ed., 2014.

- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1883, URL: [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/cortes-de-los-antiguos-reinos-de-leon-y-de-castilla--2/html/fe50d0-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_93.html#I\\_37](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/cortes-de-los-antiguos-reinos-de-leon-y-de-castilla--2/html/fe50d0-82b1-11df-acc7-002185ce6064_93.html#I_37) (fecha de consulta: 20/11/2019).
- Corral Lafuente, José Luis, «El proceso de represión contra los mudéjares aragoneses», *Aragón en la Edad Media*, 1999, n. 14-15, pp. 341-356.
- Cantera Montenegro, Enrique, «Los mudéjares en el marco de la sociedad riojana bajomedieval», en *Actas del III Simposio internacional de mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, Centro de Estudios Mudéjares, 1984, pp. 21-38.
- Chamocho Cantudo, Miguel Ángel, *Los fueros del reino de Toledo y Castilla La Nueva*, Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2017.
- Echevarría Arsuaga, Ana, «Política y religión frente al Islam: la evolución de la legislación real castellana sobre musulmanes en el siglo XV», *Qurtuba*, 1999, 4, pp. 45-72.
- Echevarría Arsuaga, Ana, «Los mudéjares de los reinos de Castilla y Portugal», *Revista d'Història Medieval*, 2001-2002, 12, pp. 31-46.
- Echevarría Arsuaga, Ana, *La minoría islámica de los reinos cristianos medievales. Moros, sarracenos, mudéjares*, Málaga, Editorial Sarriá, 2004.
- Echevarría Arsuaga, Ana, «La “mayoría” mudéjar en León y Castilla: legislación real y distribución de la población (Siglos XI-XIII)», *En la España medieval*, 2006, 29, pp. 7-30.
- Echevarría Arsuaga, Ana, «Los mudéjares: ¿minoría, marginados o “grupos culturales privilegiados”?», *Medievalismo*, 2008, 18, pp. 45-66.
- Echevarría Arsuaga, Ana, «Desplazamientos de población y movilidad social en los inicios del mudejarismo castellano», en *Cristianos y musulmanes en la Península Ibérica: la guerra, la frontera y la convivencia. XI Congreso de Estudios Medievales*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2009, pp. 499-520.
- Echevarría Arsuaga, Ana, «La tributación canónica de los mudéjares, entre la Iglesia y la aljama», en Galán Sánchez, Ángel; Ortega Cera, Ágatha; Ortego

- Rico, Pablo (eds.), *El precio de la diferencia: mudéjares y moriscos ante el fisco castellano*, Madrid, Sílex Ediciones, 2019, pp. 19-50.
- Fierro Bello, María Isabel, «La emigración en el islam: conceptos antiguos, nuevos problemas», *Awraq: Estudios sobre el mundo árabe e islámico contemporáneo*, 1991, 12, pp. 11-41.
- Fuente Pérez, María Jesús, *Identidad y convivencia. Musulmanas y judías en la España medieval*, Madrid, Ediciones Polifemo, 2010.
- Galán Sánchez, Ángel, *Los mudéjares del Reino de Granada*, Granada, Universidad de Granada, 1991.
- Galán Sánchez, Ángel «¿Segregación, coexistencia, convivencia?», *Andalucía en la historia*, 2004, 4, pp. 22-27.
- Galán Sánchez, Ángel «“Herejes consentidos”: la justificación de una fiscalidad diferencial en el reino de Granada», *Historia. Instituciones. Documentos*, 2006, 33, pp. 173-209.
- Galán Sánchez, Ángel, *Una sociedad en transición: los granadinos de mudéjares a moriscos*, Granada, Universidad de Granada, 2010.
- Galán Sánchez, Ángel, «El reino cristiano de Granada (1492-1833): de sociedad mixta a sociedad uniforme», *Andalucía en la historia*, 2013, 40, pp. 18-23.
- Galán Sánchez, Ángel, «Identidad e intermediarios culturales: la lengua árabe y el fisco castellano tras la conquista del Reino de Granada», *Edad Media: revista de Historia*, 2016, 17, pp. 109-132.
- García-Arenal, Mercedes, «La aljama de los moros de Cuenca en el siglo XV», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1977, 4, pp. 35-48.
- García-Arenal, Mercedes, *La diáspora de los andalusíes*, Barcelona, Icaria editorial, 2003.
- García-Gallo de Diego, Alfonso, «Los fueros de Toledo», *Anuario de historia del derecho español*, 1975, 45, pp. 341-488.
- Gómez López, Consuelo, «Los alarifes en el oficio de la construcción (siglos XXV-XXVIII)», *Espacio, Tiempo y Forma. VII. Historia del Arte*, 1991, 4, pp. 39-52.

- García Sanjuán, Alejandro, «Del Dar al-Islam al Dar al-Harb: la cuestión mudéjar y la legalidad islámica», *Archivo hispalense*, 1997, t. 80, 243-245, pp. 177-188.
- Jiménez Gadea, Javier; Echevarría Arsuaga, Ana; Tapia Sánchez, Serafín de; Villanueva Zubizarreta, Olatz, *La Memoria de Alá. Mudéjares y Moriscos de Ávila*, Valladolid, Castilla Ediciones, 2011.
- Jiménez Rayado, Eduardo, «Los conflictos laborales en el Madrid medieval. Las huelgas del siglo XV», en Segura Graíño, Cristina (coord.), *Los conflictos sociales en el Madrid medieval*, Madrid, Asociación Cultural Almudayna, 2016, pp. 15-66.
- Jones, Linda G., «Retratos de la emigración: La (Re)conquista y la emigración de los ulemas a Granada, según ‘al-Ilhata’ de Ibn al-Jatib», en Echevarría Arsuaga, Ana (coord.) *Biografías mudéjares o La experiencia de ser minoría: biografías islámicas en la España cristiana*, Madrid, CSIC, 2008, pp. 21-58.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, Instituto “Isabel La Católica” de Historia Eclesiástica, 1969.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», *Historia. Instituciones. Documentos*, 1978, 5, pp. 257-304.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, «Grupos marginales», en *La Historia Medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999, pp. 505-601.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, «Los mudéjares de Castilla cuarenta años después», *En la España medieval*, 2010, 33, pp. 383-424.
- Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 5 tomos, 1932-1987.
- López de Coca Castañer, José Enrique, «La emigración mudéjar al reino de Granada en tiempo de los Reyes Católicos», *En la España medieval*, 2003, 26, pp. 203-226.
- Mendizábal, María Florencia, «Oficios, labores y fiscalidad de los mudéjares peninsulares: notas distintivas en Castilla y Aragón. Siglos XIII-XVI», *Cuadernos de Historia de España*, 2008, 82, pp. 123-146.

- Miguel Rodríguez, Juan Carlos de, *La comunidad mudéjar de Madrid un modelo de análisis de aljamas mudéjares castellanas*, Madrid, Asociación Cultural Almudayna, 1989.
- Miguel Rodríguez, Juan Carlos de, «Minorías religiosas en el medievo madrileño: la comunidad mudéjar», en Miguel Rodríguez, Juan Carlos de (ed.), *El Madrid medieval: sus tierras y sus hombres*, Madrid, Asociación Cultural Almudayna, 1990, pp. 45-75.
- Miguel Rodríguez, Juan Carlos de, «Los alarifes de la villa de Madrid en la Baja Edad Media», en *Actas del IV Simposio Internacional de Mudéjarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, Centro de Estudios Mudéjares, 1992, pp. 27-38.
- Miguel Rodríguez, Juan Carlos de, «La comunidad mudéjar de Madrid y los Reyes de Castilla en la Baja Edad Media», *Madrid: Revista de Arte, Geografía e Historia*, 1999, 2, pp. 439-454.
- Millares Carló, Agustín, *Índices y extractos del Libro Horadado del Concejo Madrileño*, Madrid, Imprenta Municipal, 1927.
- Millares Carló, Agustín, *Contribuciones documentales a la Historia de Madrid*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1971.
- Miller, Kathryn. A., «Muslim Minorities and the Obligation to Emigrate to Islamic Territory. Two fatwas from Fifteen-Century Granada», *Islamic Law and Society*, 2000, vol. 7, nº 2, pp. 256-288.
- Molénat, Jean-Pierre, «Les mudéjars de Tolède: professions et localisations urbaines», en *Actas del VI Simposio internacional de Mudéjarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses – Centro de Estudios Mudéjares, 1995, pp. 429-436.
- Molénat, Jean-Pierre, *Campagnes et monts de Tolède du XIIIe au XVe siècle*, Madrid, Casa de Velázquez, 1997.
- Molénat, Jean-Pierre, «Tolède à la fin du XIe siècle et au début du XIIe siècle: le problème de l'émigration ou de la permanence des musulmans», en Laliena Corbera, Carlos; Utrilla Utrilla, Juan F. (eds.), *De Toledo a Huesca. Sociedades medievales en transición a finales del siglo XI (1080-1100)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1998, pp. 101-111.



- Molénat, Jean-Pierre, «En los últimos años del siglo XV: el fin de los “mudéjares viejos” de Castilla», en *Fines de siglo y milenarismo*, Valladolid, Universidad de Valladolid – Instituto de Historia Simancas, 2001, pp. 31-56.
- Molénat, Jean-Pierre, «Communautés musulmanes de Castille et du Portugal. Les cas de Tolède et de Lisbonne», en Boucheron, Patrick; Mornet, Elisabeth (eds.), *L'expansion occidentale (XIe - XVe siècles) Formes et conséquences. XXXIIIe Congrès de la Société des Historiens Médiévistes de l'Enseignement Supérieur Public*, París, Publications de La Sorbonne, 2002, pp. 215-227.
- Molénat, Jean-Pierre, «Hornachos fin XVe-debut XVIe siècle», *En la España Medieval*, 2008, 31, pp. 161-176.
- Molénat, Jean-Pierre, «Douze années d'études mudéjares (2001-2013)», *Hamsa. Journal of Judaic and Islamic Studies*, 2014, 1, pp. 41-54.
- Moratinos García, Manuel; Villanueva Zubizarreta, Olatz, «Consecuencias del decreto de conversión al cristianismo de 1502 en la aljama mora de Valladolid», *Sharq al-Andalus*, 1999-2002, 16-17, pp. 121-144, DOI: <https://doi.org/10.14198/ShAnd.1999-2002.16-17.07>.
- Ortego Rico, Pablo, «Cristianos y mudéjares ante la conversión de 1502: mercedes a moros, mercedes de bienes de moros», *Revista Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 2011, 24, pp. 279-318, DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.24.2011.1672>.
- Ortego Rico, Pablo, «Elites y conflictividad en el seno de las aljamas mudéjares castellanas a fines de la Edad Media: exención tributaria y redes clientelares», *Hispania*, 2015, 250, pp. 505-536, DOI: <https://doi.org/10.3989/hispania.2015.016>.
- Ortego Rico, Pablo, «Los mudéjares de Castilla y la migración a dār al-Islām (ca. 1450-1502): ¿superioridad del vínculo religioso sobre el de naturaleza?», en Kadri, Alice; Moreno Moreno, Yolanda; Echevarría Arsuaga, Ana (eds.), *Circulaciones mudéjares y moriscas. Redes de contacto y representaciones*, Madrid, CSIC, 2018, pp. 35-70.
- Ortego Rico, Pablo, «Mudéjares castellanos y fiscalidad real a fines del Medievo: élites, reparto, conflicto y fraude», en Galán Sánchez, Ángel; Ortega Cera, Ágatha; Ortego Rico, Pablo (eds.), *El precio de la diferencia: mudéjares y moriscos ante el fisco castellano*, Madrid, Sílex Ediciones, 2019, pp. 51-114.

- Redondo Jarillo, M<sup>a</sup> Cristina, «La comunidad mudéjar de Plasencia durante el reinado de los Reyes Católicos», *Medievalismo*, 2013, 23, pp. 291-341.
- Tapia Sánchez, Serafín de, «Los mudéjares de la Extremadura castellano-leonesa: notas sobre una minoría dócil (1085-1502)», *Studia historica. Historia medieval*, 1989, 7, pp. 95-126.
- Tapia Sánchez, Serafín de, «Fiscalidad y actividades económicas de los mudéjares de Ávila en el siglo XV», en *Actas del V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses – Centro de Estudios Mudéjares, 1991, pp. 87-104.
- Tapia Sánchez, Serafín de, «1502 en Castilla la Vieja, de mudéjares a moriscos», *Edad Media: revista de Historia*, 2016, 17, pp. 133-156.
- Torres Fontes, Juan, «El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla», *Anuario de historia del derecho español*, 1962, 32, pp. 131-182.